

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE INGENIEROS PROFESIONALES DE ESPAÑA"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución y denominación de la Asociación.

Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y de sus normas de desarrollo y complementarias, se constituye una Asociación denominada "ASOCIACIÓN DE INGENIEROS PROFESIONALES DE ESPAÑA".

La Asociación goza de personalidad jurídica independiente de la de sus asociados y tendrá plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines. La Asociación carecerá, en todo caso, de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Duración.

La ASOCIACIÓN DE INGENIEROS PROFESIONALES DE ESPAÑA se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- Ámbito.

La Asociación es de ámbito estatal y desarrollará sus actividades en todo el territorio español.

Artículo 4.- Domicilio.

La Asociación establece su domicilio social en la ciudad de Madrid, calle de General Arrando, nº 38, CP 28010.

La Asamblea General de la Asociación podrá acordar el cambio del lugar de su domicilio, a propuesta de la Junta Directiva, así como abrir delegaciones en cualquier parte del territorio nacional. Igualmente, en función del grado de desarrollo de sus fines y actividades, podrá establecer delegaciones fuera de España, en especial, en el territorio de los demás Estados de la Unión Europea, o acordar corresponsalías y usos de sedes o delegaciones con entidades similares.

Artículo 5.- Fines de la Asociación.

Son fines de la ASOCIACIÓN DE INGENIEROS PROFESIONALES DE ESPAÑA los siguientes:

1. Aportar valor técnico y científico a la sociedad mediante el fomento y el desarrollo de la calidad de los profesionales de la Ingeniería, así como



lograr su promoción mediante una formación encaminada a aumentar sus capacidades profesionales.

2. Fomentar el acceso a las nuevas técnicas y tecnologías de la Ingeniería de la forma más eficaz para los empresarios y las empresas y para los ciudadanos.

Artículo 6.- Actividades.

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará todas las actividades que sean necesarias para:

- a) Consolidar la confianza de la sociedad en los profesionales de la Ingeniería y de esta forma contribuir a la introducción de las nuevas técnicas y tecnologías.
- b) Promover y fomentar la formación y el desarrollo de los ingenieros a lo largo de su trayectoria profesional.
- c) Establecer sistemas de certificación de las capacidades técnicas y de la experiencia profesional de los ingenieros para que sean fácilmente reconocibles y valoradas por la sociedad.
- d) Expedir certificaciones privadas de las capacidades de los profesionales de la Ingeniería, tanto en España como fuera de ella y, en especial, en el ámbito de los Estados miembros de la Unión Europea.
- e) Expedir certificaciones privadas de las capacidades de centros y programas de formación, tanto en España como fuera de ella y, en especial, en el ámbito de los Estados miembros de la Unión Europea.
- f) Velar por el prestigio y el reconocimiento de los profesionales de la Ingeniería para así fomentar la calidad percibida por las empresas, entidades y organismos en los que ejercen su actividad.
- g) Establecer acuerdos de reconocimiento de la calidad de los profesionales de la Ingeniería y actividades afines con entidades y organismos nacionales e internacionales.

En todo caso, la Asociación promoverá cuantas actividades sean precisas para colaborar en la consecución de los intereses generales de la sociedad, en especial, los de carácter educativo, científico, cultural, de fomento de la economía, investigación, desarrollo e innovación, medioambientales y de conservación, relacionadas con la Ingeniería.

Artículo 7.- Medios y organización.

La Asociación deberá contar con la organización idónea para el cumplimiento de sus fines. Igualmente, la Asociación deberá dotarse de los medios personales y materiales adecuados para el desarrollo de sus actividades, y podrá disponer de los que le aporten sus asociados o los que le entreguen o encomienden otras instituciones, entidades o corporaciones que contribuyan a sus fines, mediante los oportunos acuerdos o convenios concertados con éstas.

CAPÍTULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN: LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8.- Junta Directiva.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva que estará integrada por un Presidente, que lo será de la Asociación, un Vicepresidente, un Tesorero, un vocal por cada una de las nueve ramas actuales de la Ingeniería con profesión regulada, citadas en el artículo 22, y un Secretario. Los cargos serán elegidos de forma conjunta en las candidaturas, el Presidente y el Vicepresidente no podrán pertenecer a la misma rama de la Ingeniería.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los profesionales de la Ingeniería que formen parte de las entidades, asociaciones o corporaciones integradas en la Asociación en calidad de asociados. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario gozar de plena capacidad de obrar y pleno uso de los derechos civiles, no haber sido inhabilitado y no estar incurso en motivo alguno de incompatibilidad establecido por la legislación vigente.

Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria y su mandato estará limitado a una legislatura.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán un mandato de cuatro años salvo los primeros vocales que tendrán un mandato tan sólo de dos años, transcurridos los cuales se realizará su reelección. Los siguientes tendrán un mandato completo de 4 años.

El presidente, vicepresidente, secretario y tesorero se elegirán a los 4 años de entrar a formar parte de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva cuyos cargos hubieran expirado por el transcurso del tiempo para el que fueron elegidos continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta el momento en que recaiga y conste la aceptación de quienes les sustituyan. En la Junta Directiva las representaciones recaerán sobre otro miembro de la Junta.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus funciones por expiración del término de su mandato; por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva con una antelación mínima de diez días naturales, salvo que mediara

justa causa apreciada por la propia Junta; y por destitución por incumplimiento de las obligaciones propias de su cargo o de aquellas que le fueran expresamente encomendadas. La destitución será acordada por la Asamblea General y requerirá siempre la audiencia del interesado. En caso de renuncia o destitución, el miembro afectado será sustituido por la propia Junta y revalidado por la primera reunión de la Asamblea que se celebre, sea ésta ordinaria o extraordinaria, en cuyo caso su mandato terminará en el momento en que debe concluir el del miembro al que sustituye.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y no onerosos.

Artículo 9.- Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mayoría simple de sus miembros.

Las reuniones se convocarán al menos con 10 días naturales de antelación, salvo que, por razones de urgencia debidamente justificadas en la propia convocatoria, sea preciso acortar este plazo, en cuyo caso éste no será inferior a 48 horas. La convocatoria incluirá el orden del día de la reunión en la que no podrán adoptarse acuerdos sobre otros asuntos, salvo que estando presentes o representados todos los miembros de la Junta Directiva, éstos acuerden por unanimidad incluir y decidir sobre asuntos distintos a los de la convocatoria.

La Junta Directiva quedará constituida cuando asista a sus reuniones la mayoría simple de sus miembros, presentes o representados. La representación se otorgará con carácter expreso y por escrito para cada reunión de la Junta y se agotará con su ejercicio. Ningún miembro podrá ostentar más de una representación.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad.

Artículo 10.- Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva comprenderán, con carácter general, la decisión y gestión sobre todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades de la Asociación y llevar su gestión económica y administrativa, acordando realizar los oportunos actos y contratos.
- b) Convocar la Asamblea General, conforme a estos Estatutos, fijar su orden del día y ejecutar sus acuerdos.

- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados. La resolución será ratificada por la Asamblea General.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 11.- El Presidente.

El Presidente de la Asociación, que será el de su Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Representar a la Asociación ante toda clase de entidades, organismos y personas físicas o jurídicas.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir y moderar las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que exija o aconseje la buena marcha de la Asociación, o que resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad, o cualquier otra causa, en cuyo caso ostentará las mismas atribuciones que el Presidente. Desarrollará asimismo aquellas funciones que le atribuya la Junta Directiva.

Artículo 13.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Asimismo intervendrá todas las cuentas y todos los gastos que se produzcan en la Asociación; presentará la propuesta de cierre de cuentas del ejercicio, primero a la Junta Directiva y después a la Asamblea General en nombre de la primera, y formulará la propuesta de ingresos y gastos del ejercicio futuro.

Artículo 14.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación; expedirá certificaciones con el visto bueno del Presidente; llevará los libros de la Asociación que sean legalmente exigibles, así como el fichero de asociados extendiendo los asientos necesarios; custodiará toda la documentación de la entidad, y cursará las comunicaciones preceptivas sobre la designación de las Juntas Directivas y los demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, y cumplirá todas las obligaciones documentales de la Asociación en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que deriven de las delegaciones o comisiones de trabajo que la misma Junta les encomiende.

CAPÍTULO III ÓRGANO DE GOBIERNO: LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.- La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación; estará integrada por los siguientes miembros:

- La Junta Directiva.
- Un representante por cada asociado fundador o de número.
- Un representante por cada socio adherido.
- Los socios de honor.

El número de votos, en un total de $1,5N$, siendo N el número de profesionales miembros de los asociados de pleno derecho, se distribuye en dos bloques:

- Un primer bloque correspondiente a las profesiones de forma paritaria, con un peso de $0,5N$ votos, repartidos, y redondeados a números enteros, en partes iguales para cada profesión.
- Un segundo bloque correspondiente a los profesionales/asociados, con un peso de N votos, que se repartirá entre los Colegios / Consejos / Asociaciones / Federaciones, asociadas en función del número de sus miembros.

Los votos resultantes del apartado anterior se ostentarán por el representante de cada Colegio / Consejo / Asociación / Federación asociada proporcionalmente al número de sus profesionales asociados.

A la Asamblea General asistirán los legítimos representantes de los asociados, o persona que los sustituya debidamente acreditada por acuerdo de sus respectivos órganos de gobierno.

Artículo 17.- Reuniones de la Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito un número de representantes de al menos dos ramas no inferior al 20 por ciento.

Artículo 18.- Convocatorias.

La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se realizará por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

Artículo 19.- Constitución.

Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario quien lo sea de ésta.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de los votos presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria **mayoría cualificada**, que resultará cuando los votos afirmativos, presentes o representados, superen los dos tercios y pertenezcan al menos a cuatro ramas distintas de la Ingeniería, para adoptar acuerdos sobre:

- a) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- b) Modificación de los Estatutos.

- c) Disolución de la Asociación.

Artículo 20.- Asamblea ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 21.- Asamblea extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General extraordinaria:

- a) La elección de los cargos de la Junta Directiva.
- b) La modificación de los Estatutos.
- c) La disolución de la Asociación.
- d) La expulsión de asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) La constitución de Federaciones o el acuerdo de integración en las ya constituidas.

Cuando deba realizarse la modificación de los Estatutos, ésta se incluirá como único punto del orden del día de la reunión.

**CAPÍTULO IV
ASOCIADOS**

Artículo 22.- Asociados.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellos Colegios / Consejos / Federaciones / Asociaciones que representen a las nueve ramas de la Ingeniería definidas como profesiones reguladas en la actualidad, de nivel máster, que son las siguientes:

- Ingenieros Aeronáuticos.
- Ingenieros Agrónomos.
- Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- Ingenieros del ICAI.
- Ingenieros Industriales.
- Ingenieros de Minas.
- Ingenieros de Montes.
- Ingenieros Navales.
- Ingenieros de Telecomunicación.

Una vez forme parte de la Asociación un Colegio/Consejo/Federación/Asociación profesional de un ámbito territorial determinado, sea éste nacional, de una comunidad autónoma, provincial o local, no podrá formar parte de la Asociación otra Asociación o Colegio que represente los intereses de la misma rama de la Ingeniería con igual ámbito territorial del primero o comprendido en éste, salvo acuerdo de la Junta Directiva.

Cualquier modificación de las condiciones que justificaron la entrada en la Asociación de alguno de los asociados puede ser motivo de expulsión.

Artículo 23.- Clases de asociados.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Asociados fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación suscriban el acta fundacional o que pertenezcan a las nueve ramas de la Ingeniería y formen parte de la asociación con anterioridad al 30 de junio de 2.014.
- b) Asociados de número, que serán los que ingresen después de la fecha indicada en el apartado anterior.
- c) Asociados de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación o de la profesión de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los asociados de honor corresponderá a la Asamblea General.
- d) Asociados adheridos, cualquier asociación y entidad sin ánimo de lucro que tenga un interés reconocido por la Junta Directiva en el desarrollo de los fines de la Asociación y que sean representados con tal fin por al menos la mitad de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 24.- Bajas.

Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas sin causa justificada y sin hacerla efectiva en el plazo de treinta días de haber sido reclamada por escrito por el Tesorero de la Asociación.

Artículo 25.- Derechos.

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- a) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 26.- Obligaciones.

Los asociados fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 27.- Asociados de honor y adheridos.

Los asociados de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número, a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Los asociados adheridos tendrán las mismas obligaciones que los fundadores o de número, a excepción de la prevista en el apartado d) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos, salvo los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 25, pudiendo asistir a las reuniones de las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 28.- Recursos económicos.

Los recursos económicos de la Asociación para el desarrollo y cumplimiento de sus fines y actividades serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los asociados, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29.- Patrimonio.

Constituyen los bienes de la Asociación de Ingenieros Profesionales de España los que figuren en cada momento en su inventario. La Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio inicial.

Artículo 30.- Ejercicio.

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31.- Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por la mayoría a que se refiere el artículo 19 de estos Estatutos.

Artículo 32.- Comisión liquidadora.

En caso de disolución de la Asociación se nombrará una Comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, decidirá su destino en función de los fines de la Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté establecido en estos Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

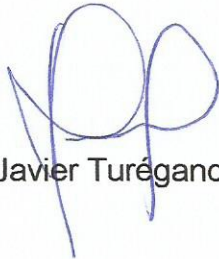
En Madrid, a 7 de marzo de 2013



D. Jesús Rodríguez Cortezo



D. Miguel Ángel Agúndez Betelu



D. Francisco Javier Turégano Gómez



D. José Fernando Guijarro Merelles

IPr[®]

Asoc. Ing. Profesionales de España

General Arrando 38
28010 Madrid
CIF: G66390275